REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054 **Fecha:** 21/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01298	Ejecutivo Singular	ESTEBAN ALEJANDRO CEBALLOS RODRIGUEZ vs ANA LUCIA - VELASQUEZ	No existe titulo sin lugar a entrega de titulos	20/04/2021
5200141 89001 2018 00322	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS HIDALGO PASAJE vs MARIA ALEJANDRA - GUERRERO	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	20/04/2021
5200141 89001 2021 00162	Ejecutivo Singular	SALOMON NEFTALI - NARVAEZ REALPE vs CLAUDIA XIMENA BASTIDAS	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	20/04/2021
5200141 89001 2021 00163	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI vs EDUARDO ALEJANDRO INSUASTY NAVARRO	Auto inadmite demanda	20/04/2021
5200141 89001 2021 00164	Abreviado	ROSA ELVIRA-MENESES vs JOSE RAUL CEBALLOS	Auto inadmite demanda	20/04/2021
5200141 89001 2021 00165	Ejecutivo Singular	MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs CARLOS GUILLERMO MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021
5200141 89001 2021 00165	Ejecutivo Singular	MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs CARLOS GUILLERMO MORA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2021
5200141 89001 2021 00167	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs MARIO FERNANDO MIÑO MONCAYO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021
5200141 89001 2021 00167	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs MARIO FERNANDO MIÑO MONCAYO	Auto decreta medida cautelar	20/04/2021
5200141 89001 2021 00168	Ejecutivo Singular	RUBY ANGELICA RODRIGUEZ ESTRADA vs JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021
5200141 89001 2021 00168	Ejecutivo Singular	RUBY ANGELICA RODRIGUEZ ESTRADA vs JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VALLEJO	Auto decreta medida cautelar	20/04/2021
5200141 89001 2021 00169	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COMERCIAL JL & RB SAS vs RIGO ANDRES BENAVIDES PANTOJA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021
5200141 89001 2021 00169	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COMERCIAL JL & RB SAS vs RIGO ANDRES BENAVIDES PANTOJA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2021

ESTADO No. **054** **Fecha:** 21/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00170	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs SEGUNDO - DELGADO DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021
5200141 89001 2021 00170	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs SEGUNDO - DELGADO DELGADO	Auto decreta medida cautelar	20/04/2021
5200141 89001 2021 00171	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs YURANI PATRICIA MUÑOZ GUERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021
5200141 89001 2021 00171	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs YURANI PATRICIA MUÑOZ GUERRA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-000689	EJECUTIVO	JACKELINE SOCORRO HIDALGO	CHRISTIAN GIOVANNY CHACON Y OTRA	319 CGP	RECURSO	21/04/2021	22/4/21/	26/04/2021
2016-00148	EJECUTIVO	CAROLINA CHAMORRO DAVID	LEONIDAS VICENTE MATUTE PESANTES	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	21/04/2021	22/4/21/	26/04/2021
2017-01318	EJECUTIVO	LUIS ADALBERTO GUSTIN ARTEAGA	RIGOBERTO JARAMILLO, EDGAR JARAMILLO ERAZO	319 CGP	RECURSO	21/04/2021	22/4/21/	26/04/2021

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. – 20 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte ejecutada obrante a folios 120-122 de cuaderno principal. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01298
Demandante: Esteban Alejandro Ceballos Rodríguez
Demandadas: Ana Lucia Velásquez Goyes y Gloria Inés Velásquez Goyes

Pasto, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho, se encuentra que luego de los títulos que se decretó el pago con auto de terminación, no hay nuevos títulos constituidos, por lo tanto, no es dable acceder a su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR a ordenar la entrega de títulos judiciales solicitada por la señora Gloria Inés Velásquez Goyes por las razones expuestas anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 21 de abril de 2021
_____
Secretario

Secretaria.- 20 de abril de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 34-35 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00322
Demandante: Jorge Luis Hidalgo Pasaje
Demandado: María Alejandra Guerrero

Pasto, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de $3.869.198,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Ingrid Carolina Ayala Jaramillo identificada con C.C. 1.087.418.350 los siguientes títulos de depósito judicial.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000638921	09/03/2020	180.361,00
448010000643068	04/05/2020	386.489,00
448010000645948	09/06/2020	386.489,00
448010000648414	08/07/2020	486.489,00
448010000651001	19/08/2020	386.489,00
448010000652897	04/09/2020	386.489,00
448010000655258	08/10/2020	386.489,00
448010000657484	06/11/2020	386.489,00
448010000660381	07/12/2020	386.489,00
448010000661519	23/12/2020	386.489,00
448010000662227	28/12/2020	110.436,00

Para un valor total a la fecha de $3.869.198,00

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de abril de 2021 Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00162
Demandante: Salomón Narváez
Demandada: Claudia Ximena Bastidas

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

Los títulos valores son una especie de títulos ejecutivos y los mismos deben cumplir los requisitos generales y especiales establecidos por el Código de Comercio, para tenerlos como tales.

El artículo 651 ibídem señala que los títulos valores expedidos a favor de determinada persona, en los que se agregue la cláusula a la orden o se exprese que son transferibles por medio de endoso o se diga que son negociables o se indique la denominación específica de título valor, serán a la orden y se transmitirán por medio de endoso y entrega del mismo.

El artículo 656 del Código de Comercio, establece que el endoso de un título valor puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

De la revisión de la demanda se advierte que el señor Salomón Narváez actúa a nombre propio y solicita se libre a su favor el mandamiento de pago, sin que en el documento base del recaudo coercitivo obre el endoso que debió haberle efectuado la señora Myriam Rosales a favor de quien se dice se libró el titulo valor, o por parte del señor Héctor quien obra como beneficiario en el mismo, razón suficiente para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.-. En firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00163
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos - Asercoopí
Demandado: Eduardo Alejandro Insuasty Navarro

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentra *"Los demás que exige la ley".*

Los artículos 621 y 671 del Código de Comercio establecen los requisitos generales y especiales de la letra de cambio.

El artículo 651 ibídem señala que los títulos valores expedidos a favor de determinada persona, en los que se agregue la cláusula a la orden o se exprese que son transferibles por medio de endoso o se diga que son negociables o se indique la denominación específica de título valor, serán a la orden y se transmitirán por medio de endoso y entrega del mismo.

El artículo 656 del Código de Comercio, establece que el endoso de un título valor puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

Revisado el título base del recaudo coercitivo se observa que fue endosado en propiedad por parte de Sumas y Soluciones SAS, de quien no se aporta el certificado de existencia y representación a efectos de verificar que el endoso fue realizado por su representante legal.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a inadmitir la demanda, para que la parte actora corrija la falencia advertida, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00164
Demandante: Asociación del Señor de la Columna
Demandado: José Raul Ceballos

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *"La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." y "Los demás que exija la Ley".*

El numeral 6 del artículo 26 Ibídem, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *"valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (…)".*

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la cuantía del asunto no se encuentra debidamente determinada, y este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P. se procederá a inadmitir la demanda y a otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Álvaro Roberto Muñoz portador de T.P. No. 134.212 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00165
Demandante: Melva Lucy Riascos Chaves
Demandado: Carlos Guilermo Mora Mora

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Melva Lucy Riascos Chaves y en contra de Carlos Guilermo Mora Mora para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a) $1.200.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
b) $800.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
c) $1.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
d) $2.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Oscar Paulo Guerrero Córdoba portador de la T.P. No. 65.116 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00167
Demandante: José B. Santander Betancourth
Demandado: Mario Fernando Miño Moncayo

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de José B. Santander Betancourth y en contra de Mario Fernando Miño Moncayo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $2.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de enero de 2018 hasta el 22 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR al señor José B. Santander Betancourth identificado con C.C. No. 12.993.401 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00168
Demandante: Ruby Angélica Rodríguez Estrada
Demandados: José Heriberto Hernández Vallejo y Leidy Eliceth Ramírez Hernández

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ruby Angélica Rodríguez Estrada y en contra de José Heriberto Hernández Vallejo y Leidy Eliceth Ramírez Hernández para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $10.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jalber Arley Rodríguez Estrada portador de la T.P. No. 273.419 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00169
Demandante: JL Y RB SAS
Demandados: Rigo Andrés Benavides Pantoja y Lidia Mercedes Pantoja España

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JL Y RB SAS y en contra de Rigo Andrés Benavides Pantoja y Lidia Mercedes Pantoja España para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $1.386.000,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Mario Angelo Regalado Moncayo portador de la T.P. No. 218.974 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00170
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandado: Segundo Edolio Delgado Delgado

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Keeway Benelli Colombia SAS y en contra de Segundo Edolio Delgado Delgado para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $3.574.089,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Mario Ángelo Regalado Moncayo portador de la T.P. No. 218.974 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de abril de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00171
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandada: Yurani Patricia Muñoz Guerra

Pasto (N.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Margarita Eugenia López Casanova y en contra de Yurani Patricia Muñoz Guerra para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $3.391.300,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Mario Ángelo Regalado Moncayo portador de la T.P. No. 218.974 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de abril de 2021

_____
Secretario

Rv: Recurso 11-02-2020 con anexos.pdf

gladys piedad delgado bravo <gladyschacondelgado@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso 11-02-2020 con anexos.pdf;

De: cristian giovanny chacon delgado <cristianoflex08@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 16:41
Para: gladyschacondelgado@hotmail.com <gladyschacondelgado@hotmail.com>
Asunto: Rv: Recurso 11-02-2020 con anexos.pdf

De: cristian giovanny chacon delgado <cristianoflex08@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 4:38 p. m.
Para: cristian giovanny chacon delgado <cristianoflex08@hotmail.com>
Asunto: Recurso 11-02-2020 con anexos.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

San Juan de Pasto, 11 de febrero de 2021

Doctor
Jorge Daniel Torres Torres
Juez primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto
Ciudad

Referencia	Proceso ejecutivo
Radicado	2016-00689
Demandante	Jakeline Socorro Hidalgo Jurado
Demandado	Gladys Piedad Delgado Bravo y Christian Giovanny Chacón
Asunto	Recurso de reposición

Respetado señor juez,

GLADYS PIEDAD DELGADO BRAVO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.276.115, actuando en nombre propio, y demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento presento a su despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto del 05 de febrero de 2021, así:

1. CONSIDERACIONES

1.1. Se hizo una solicitud en el mes de octubre de 2020, con el fin de fijar una caución que condujera al levantamiento de las medidas cautelares sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 240-148325

1.2. El despacho con el fin de levantar las medidas cautelares, fija una caución por la suma de $ 20.320.000 con el fin de levantar la medida cautelar sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 240-148325.

1.3. Cotizada la garantía a la luz del artículo 602 del CGP, piden se constituya una fiducia por la suma de $ 16.000.000 más el valor de la póliza por $ 1.600.000, sumas de dinero que no tengo, y que son además sumamente costosas.

1.4. Adicional a lo anterior, en el expediente existen dos predios objeto de medidas cautelares, los identificados con matrícula inmobiliaria número 240-148325 y 240-148326., por lo que la deuda de hasta $ 20.320.000, en un caso muy remoto se podría cancelar con una mínima fracción de uno de los predios atendiendo al valor comercial de los mismos.

1.5. Es decir, que existen, **un exceso de embargos, pues con un solo predio el identificado con la matrícula inmobiliaria** 240-148326., **se podría garantizar el pago de las sumas de dinero a la demandante.**

1.6. El exceso de embargos y el embargo en el predio 240-148325, ha afectado sumamente grave mis derechos fundamentales, más aún cuando es un proceso que tiene años sin que se haya dado la celeridad e importancia por la parte demandante.

1.7. Como bien sabe señor juez, la petición del levantamiento de las medidas cautelares se hace por cuanto se hizo una venta parcial de una parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria **240-148325, y el incumplimiento me puede acarrear sanciones de tipo económico que estoy diligente y oportunamente previendo.**

1.8. El señor juez, también debe evaluar el comportamiento de las partes, y una vez me llego un documento a mi casa de manera inmediata me presente en el juzgado y he tratado de cumplir en lo que me corresponde.

Por lo anterior, solicito muy atentamente,

2. SOLICITUD

2.1. Se reponga el numeral primero del auto del 05 de febrero de 2021, notificado por estado el día 08 de febrero de 2021, para en su lugar, revocar y ordenar NO se fije una caución alguna para el levantamiento de las medidas cautelares.

2.2. De forma subsidiaria, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares **únicamente** del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **240-148325, que es sobre el predio respecto del cual se hizo una venta parcial.**

2.3. Consecuencialmente, se ordene el levantamiento UNICAMENTE de las medidas cautelares sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **240-148325** y queden registradas las medidas cautelares sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 240-148326

2.4. Como segunda petición subsidiaria, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 240-148325, **240-148325, que es sobre el predio respecto del cual se hizo una venta parcial para hacer la venta parcial y una vez registrada la venta parcial nuevamente se decrete las medidas cautelares sobre este predio.**

Del señor juez, respetuosamente,

Gladys Piedad Delgado Bravo
CC No. 27.276.115

seguros mundial® tu compañía siempre

judiciales mundial

SOLICITUD DE PÓLIZA JUDICIAL

Articulo 602 Anexo Modificación Póliza

Juzgado o Entidad que ordena prestar la caución Juzgado 1 de pequeñas causas y Competencia multiple de Pasto

Número de Proceso 52001418900120160068 9

Clase de Proceso ejecutivo.

Demandante Jakeline Socorro Hidalgo Jurado.

NIT ó C.C.

Dirección Cra 23 # 8-83 Obrero.

Teléfono 3186212792.

Demandado Gladys Delgado Bravo

C.C. 12.983.150 - 27.276.115

Papa mama.

Apoderado

C.C. Tarjeta Profesional

Dirección

Teléfono

Secuestre Daniel Camilo Barcenas.

C.C. o NIT. 1085277379.

Dirección y Teléfono Conjunto Recidencial Alameda Ap 1602 Torre 2. 3159280791.

Valor Asegurado 20.320.000

Prima Neta

Gastos

IVA 16%

Total Prima

Intermedio

Clave

Fecha

Firma Solicitante

Escaneado con CamScanner

Sio

Agencia de Seguros

Sio Ltda.

Calle 19 # 24 - 50 Of. 302
Edificio Centro Nariño
Tels.: 7299132 - 7225649 - 3166139019
Email: agenciasio.seguros@gmail.com
Pasto - Nariño

CEN PASTO PASTO

para mí

15:46 (hace 50 minutos)

Buenas tardes apreciadas,

Para realizar la revisión del negocio dado que es un artículo de desembargo, requerimos la siguiente información:
* La demanda inicial del proceso.
*Contestación de la demanda o argumentos de defensa por parte del tomador
* Estados Financieros: Balance, declaración de renta, Cámara de Comercio.

Esta póliza es considerada de alto riesgo y para constituirse previa revisión de los documentos anteriores se requiere la constitución de un encargo fiduciario por lo general de un porcentaje del 70% o 80% . Igualmente, se cotizaría el negocio al contar con la información anterior

Cordialmente,

GABRIELA HERNANDEZ MORA
CEN PASTO

seguros mundial®
tu compañía siempre

3136293919

Calle 19 # 31C-12 Edificio Net 21- Oficina 102
Pasto, Colombia
cen_pasto@segurosmundial.com.co
www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial
www.segurosmundial.com.co

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO NO 2016 00148 DDO LEONIDAS VICENTE MATUTE PESANTES

MARIO CHAMORRO DAVID <mariochamorrodavid@yahoo.es>

Lun 8/03/2021 1:30 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (233 KB)

2016-00148 DDO LEONIDAS VICENTE MATUTE J1PCYCM 2.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO - NARIÑO
E.S.D.

ASUNTO:	PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION:	2016-00148
DEMANDANTE:	CAROLINA CHAMORRO DAVID
DEMANDADO (S):	LEONIDAS VICENTE MATUTE PESANTES

LETRAS DE CAMBIO: 1

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID, Identificado como aparece al pie de mi respectiva firma me dirijo a usted con la finalidad de presentar liquidación de credito del referenciado asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
Lo anterior, para que se le de tramite respectivo.

Anexo liquidación de crédito.

Atentamente,

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID

ABOGADO

T.P 130.023 C.S.J.

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID ASUNTOS: CIVIL – FAMILIA
ABOGADO

San Juan de Pasto
Marzo de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO - NARIÑO
E.S.D.

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2016-00148
DEMANDANTE: CAROLINA CHAMORRO DAVID
DEMANDADO (S): LEONIDAS VICENTE MATUTE PESANTES

LETRAS DE CAMBIO: 1

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID, Identificado como aparece al pie de mi respectiva firma me dirijo a usted con la finalidad de presentar liquidacion de credito del referenciado asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior, para que se le de tramite respectivo.

Anexo liquidación de crédito.

Atentamente,

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID
C.C. No 98.396.863 de Pasto
T.P. No 130.023 del C.S.J.

Dirección: Cra 24 No 17 – 75, Edificio Concasa oficina 808
Teléfono 7 23 89 36 Celular 315 574 79 19 correo electrónico mariochamorrodavid@yahoo.es
San Juan de Pasto

JUZGADO: **JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO - NARIÑO**
RADICACIÓN: **2016-00148**
DEMANDANTE: **CAROLINA CHAMORRO DAVID**
DEMANDADOS: **CLINICA MIRAMAR**
LEONIDAS VICENTE MATUTE PESANTES
LETRAS DE CAMBIO: **1**

CAPITAL $ 13,182,910.00

Intereses mora

PERIODO			SON EN DIAS	RES SUPERFINANCIERA No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	SALDO
16/04/2015	al	30/04/2015	15	0369/15	19.37%	2.421250%	$ 159,595.60	$ 13,342,505.60
01/05/2015	al	31/05/2015	31	0369/15	19.37%	2.421250%	$ 329,830.92	$ 13,672,336.52
01/06/2015	al	30/06/2015	30	0369/15	19.37%	2.421250%	$ 319,191.21	$ 13,991,527.73
01/07/2015	al	31/07/2015	31	0913/15	19.26%	2.407500%	$ 327,957.84	$ 14,319,485.57
01/08/2015	al	31/08/2015	31	0913/15	19.26%	2.407500%	$ 327,957.84	$ 14,647,443.41
01/09/2015	al	30/09/2015	30	0913/15	19.26%	2.407500%	$ 317,378.56	$ 14,964,821.97
01/10/2015	al	31/10/2015	31	1341/15	19.33%	2.416250%	$ 329,149.80	$ 15,293,971.77
01/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19.33%	2.416250%	$ 318,532.06	$ 15,612,503.83
01/12/2015	al	31/12/2015	31	1341/15	19.33%	2.416250%	$ 329,149.80	$ 15,941,653.63
01/01/2016	al	31/01/2016	31	1788/15	19.68%	2.460000%	$ 335,109.57	$ 16,276,763.20
01/02/2016	al	29/02/2016	29	1788/15	19.68%	2.460000%	$ 313,489.60	$ 16,590,252.80
01/03/2016	al	31/03/2016	31	1788/15	19.68%	2.460000%	$ 335,109.57	$ 16,925,362.38
01/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20.54%	2.567500%	$ 338,471.21	$ 17,263,833.59
01/05/2016	al	31/05/2016	31	0334/16	20.54%	2.567500%	$ 349,753.59	$ 17,613,587.18
01/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20.54%	2.567500%	$ 338,471.21	$ 17,952,058.39
01/07/2016	al	31/07/2016	31	0811/16	21.34%	2.667500%	$ 363,375.93	$ 18,315,434.32
01/08/2016	al	31/08/2016	31	0811/16	21.34%	2.667500%	$ 363,375.93	$ 18,678,810.25
01/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21.34%	2.667500%	$ 351,654.12	$ 19,030,464.37
01/10/2016	al	31/10/2016	31	1233/16	21.99%	2.748750%	$ 374,444.08	$ 19,404,908.45
01/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21.99%	2.748750%	$ 362,365.24	$ 19,767,273.69
01/12/2016	al	31/12/2016	31	1233/16	21.99%	2.748750%	$ 374,444.08	$ 20,141,717.77
01/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/17	22.34%	2.792500%	$ 380,403.85	$ 20,522,121.63
01/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/17	22.34%	2.792500%	$ 343,590.58	$ 20,865,712.20
01/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/17	22.34%	2.792500%	$ 380,403.85	$ 21,246,116.06
01/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22.33%	2.791250%	$ 367,967.98	$ 21,614,084.03
01/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22.33%	2.791250%	$ 380,233.57	$ 21,994,317.61
01/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22.33%	2.791250%	$ 367,967.98	$ 22,362,285.58
01/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21.98%	2.747500%	$ 374,273.80	$ 22,736,559.38
01/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21.98%	2.747500%	$ 374,273.80	$ 23,110,833.18
01/09/2017	al	30/09/2017	30	0907/17	21.98%	2.747500%	$ 362,200.45	$ 23,473,033.64
01/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/17	21.15%	2.643750%	$ 360,140.62	$ 23,833,174.26
01/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20.96%	2.620000%	$ 345,392.24	$ 24,178,566.50
01/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/17	20.77%	2.596250%	$ 353,670.01	$ 24,532,236.51
01/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/18	20.69%	2.586250%	$ 352,307.78	$ 24,884,544.29
01/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21.01%	2.626250%	$ 323,135.10	$ 25,207,679.38
01/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20.68%	2.585000%	$ 352,137.50	$ 25,559,816.88
01/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20.48%	2.560000%	$ 337,482.50	$ 25,897,299.38
01/05/2018	al	31/05/2018	31	0527/18	20.44%	2.555000%	$ 348,050.80	$ 26,245,350.17
01/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20.28%	2.535000%	$ 334,186.77	$ 26,579,536.94
01/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20.03%	2.503750%	$ 341,069.35	$ 26,920,606.29
01/08/2018	al	31/08/2018	31	0954/18	19.94%	2.492500%	$ 339,536.83	$ 27,260,143.12
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19.81%	2.476250%	$ 326,441.81	$ 27,586,584.93
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19.63%	2.453750%	$ 334,258.18	$ 27,920,843.11
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19.49%	2.436250%	$ 321,168.64	$ 28,242,011.75
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19.40%	2.425000%	$ 330,341.75	$ 28,572,353.50
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/18	19.16%	2.395000%	$ 326,255.05	$ 28,898,608.56
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111/19	19.70%	2.462500%	$ 302,987.21	$ 29,201,595.77
01/03/2019	al	31/03/2019	31	263/19	19.37%	2.421250%	$ 329,830.92	$ 29,531,426.69
01/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19.32%	2.415000%	$ 318,367.28	$ 29,849,793.96
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/19	19.34%	2.417500%	$ 329,320.08	$ 30,179,114.04
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/19	19.30%	2.412500%	$ 318,037.70	$ 30,497,151.74
01/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19.28%	2.410000%	$ 328,298.40	$ 30,825,450.15
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19.32%	2.415000%	$ 328,979.52	$ 31,154,429.66
01/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19.32%	2.415000%	$ 318,367.28	$ 31,472,796.94
01/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19.10%	2.387500%	$ 325,233.38	$ 31,798,030.32
01/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19.03%	2.378750%	$ 313,588.47	$ 32,111,618.79
01/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18.91%	2.363750%	$ 321,998.07	$ 32,433,616.86
01/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/19	18.77%	2.346250%	$ 319,614.16	$ 32,753,231.02
01/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19.06%	2.382500%	$ 303,613.40	$ 33,056,844.42
01/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18.95%	2.368750%	$ 322,679.19	$ 33,379,523.61
01/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18.69%	2.336250%	$ 307,985.73	$ 33,687,509.34
01/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18.19%	2.273750%	$ 309,737.96	$ 33,997,247.31
01/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18.12%	2.265000%	$ 298,592.91	$ 34,295,840.22
01/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18.12%	2.265000%	$ 308,546.01	$ 34,604,386.23
01/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18.29%	2.286250%	$ 311,440.76	$ 34,915,826.98
01/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18.35%	2.293750%	$ 302,383.00	$ 35,218,209.98
01/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18.09%	2.261250%	$ 308,035.17	$ 35,526,245.15
01/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17.84%	2.230000%	$ 293,978.89	$ 35,820,224.04
01/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17.46%	2.182500%	$ 297,307.58	$ 36,117,531.62
01/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17.32%	2.165000%	$ 294,923.67	$ 36,412,455.29
01/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17.54%	2.192500%	$ 269,766.28	$ 36,682,221.57
01/03/2021	al	08/03/2021	8	0161/21	17.41%	2.176250%	$ 76,504.82	$ 36,758,726.39
Total Dias			**2,154**					
Intereses mora							**$ 23,575,816.39**	$ 36,758,726.39

CAPITAL	$ 13,182,910.00
INTERESES DE MORA	$ 23,575,816.39
TOTAL	**$ 36,758,726.39**

8/03/2021

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID
C.C. No 98.396.863 de Pasto
T.P. No 130.023 del C.S.J.

RECURSO DE REPOCISIÓN PROCESO No. 2017-01318

ALVARO JOSE CUARAN MEJIA <juridicoajcm@gmail.com>

Mié 14/04/2021 12:41 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adjeloz@yahoo.com <adjeloz@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (409 KB)

RECURSO DE REPOCISION PROCESO No. 2017 - 01318.pdf;

San Juan de Pasto , 14 de abril de 2021

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PASTO - NARIÑO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-01318
ACCIONANTE: LUIS GUSTIN ARTEAGA
ACCIONADO: RIGOBERTO JARAMILLO Y OTRO

Mediante el presente me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 8 de abril de 2021 , dentro del proceso de la referencia.

Agradeciendo su atención y su colaboración,

Atentamente,
--

RIGOBERTO JARAMILLO PAZ
C.C No 98.334.214 del Tambo (N)

--

San Juan de Pasto, 14 de abril de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-01318
ACCIONANTE: LUIS GUSTIN ARTEAGA
ACCIONADO: RIGOBERTO JARAMILLO Y OTRO

RIGOBERTO JARAMILLO PAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, acudo a su Despacho muy respetuosamente con el fin interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 8 de abril de 2021, por medio del cual se ordena la ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS, dentro del proceso de referencia.

Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos de hecho:

PRIMERO: El día veinticinco (25) de noviembre de 2020, su Honorable Despacho procedió a emitir Auto mediante el cual se aprueba liquidación de costas, donde se presenta la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($557.700) por concepto de gastos , actualizada hasta la fecha respectiva.

SEGUNDO: Posteriormente la parte demandante anexa solamente dos recibos de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021, por concepto de servicio de transporte público de ida y regreso desde la ciudad de Pasto hasta el municipio del Tambo, uno por la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000) y otro por la suma de QUINCE MIL PESOS (15.000).

TERCERO: : El día ocho (8) de abril de 2021, su Honorable Despacho procedió a emitir Auto mediante el cual se aprueba liquidación de costas, donde se consigna la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($378.000) **por concepto de gastos posteriores al auto del 25 de noviembre de 2020**.

SOLICITUD

Se sirva reponer el Auto mediante el cual se aprueba liquidación de costas, de fecha ocho (8) de abril de 2021, emitido por su Honorable despacho, en razón a que no corresponde la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($378.000) por concepto de gastos, con las dos recibos de pago presentados por la parte demandante, de manera posterior al 25 de noviembre de 2020.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación a la presente, la recibiré a través del correo electrónico juridicoajcm@gmail.com.

Atentamente,

Rigoberto Jaramillo paz
RIGOBERTO JARAMILLO PAZ
C.C No 98.334.214 del Tambo (N)

Escaneado con CamScanner